

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



La verificación de lo requerido en el IAE y en el Documento de Alcance corresponde al Ayuntamiento, en calidad de promotor del plan, y al órgano ambiental autonómico competente. En este segundo caso, sería en el trámite siguiente de información pública y de emisión de la declaración ambiental cuando puede pronunciarse.

1.1.2.- Consultas ambientales e información pública

Con la aprobación inicial de la modificación puntual nº2 del Plan General de Polanco (MPn2), acompañada del preceptivo Estudio Ambiental Estratégico (EAE), se procedió a formular las consultas ambientales individualizadas requeridas a las distintas Administraciones Públicas y público interesado.

Finalizado el periodo de 45 días previsto para la información pública y las consultas, se habían obtenido 5 respuestas, más 1 adicional extemporánea emitida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Tabla 4. Consultas ambientales recibidas tras la información pública

DESTINATARIOS DE CONSULTA INDIVIDUALIZADA	CONTESTACIÓN
Administración del Estado	NO
- Delegación del Gobierno en Cantabria	23.01.2020*
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico	
Administración de la Comunidad Autónoma	
- S.G. de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio	NO
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	NO
- Dirección General de Obras Públicas.	11.11.2019
- Dirección General de Acción Cultural	NO
- Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.	12.12.2019
- Dirección General de Interior.	22.11.2019
- S.G. de la Consejería Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo	NO
Público interesado	
- Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA)	27.11.2019
- Empresa suministrador de energía eléctrica (VIESGO)	11.11.2019
- Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria (MARE)	NO

Los escritos remitidos por las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático no contienen condicionantes u observaciones particulares sobre la MPn2 por lo que no han requerido consideraciones.

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

Los presentados por la Dirección General de Interior (Protección Civil) y por Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) no ponen objeciones o condiciones al desarrollo de la actuación, pero sí contemplan algunas observaciones que se han integrado en la MPn2. Por ejemplo:

- En materia de riesgos y protección civil, se incluye la siguiente medida en el apartado 6.3.2 de la MPn2: "En la aprobación de cualquier proyecto se deberán tener en cuenta los efectos que pudiera tener respecto a los Planes Especiales de Protección Civil vigentes, así como sobre el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo que pudiera alterar la configuración actual del contenido de dichos Planes, o si el proyecto afectare a cualquier zona incluida el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resultará conveniente establecer mecanismos que contribuyan a la eliminación o minimización de dichos efectos"

- En materia de aguas se incluyen en la MPn2 las prescripciones genéricas, aún cuando se remiten al obligado cumplimiento de la ley de aguas y están ya recogidas de forma similar en la normativa del propio PGOU.

Respecto a la consulta enviada por la compañía responsable del suministro eléctrico (VIESGO), se prevé la necesidad de nuevas infraestructuras y extensión de la red existente para garantizar el suministro. Se plantea con todas las cautelas que supone la aún indefinición de los usos concretos que albergará el sistema general y de las consiguientes demandas que estos pueden generar. Pese a ello y aún cuando la normativa del PGOU ya contempla obligaciones equivalentes, se ha añadido un nuevo apartado dentro de las medidas adicionales para recoger las observaciones de la citada compañía.

Por último, se ha recibido respuesta a la consulta por parte de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA). En líneas generales, plantea diversas medidas o propuestas -algunas en la misma línea que las ya incorporadas en la MPn2 sometida a información pública- que tienen un carácter constructivo y propositivo que se valora positivamente. De hecho, en el siguiente documento de la MPn2 se incorporarán la práctica totalidad de las propuestas de ARCA; adaptando, modificando o completando las medidas ya contempladas.

Por otro lado, y al margen del proceso de consultas ambientales, la MPn2 ha sido objeto de una única alegación presentada por un particular. El contenido y la toma en consideración de esa alegación se analiza en el apartado 2.3 previo de este informe.

Vistas las consultas ambientales recibidas desde el inicio del procedimiento de aprobación de la modificación puntual, las Administraciones Públicas que se han pronunciado no han planteado objeciones al contenido ni a las propuestas de esta. Todas las observaciones y sugerencias que se han planteado desde aquellas se han tenido en consideración integrándolas en los documentos de la MPn2 y/o del EAE que la acompaña.

En cuanto al público general y los particulares, las alegaciones recibidas han sido estimadas sólo en aquellas cuestiones que se han considerado razonables y susceptibles de aceptar. En el caso concreto de la asociación ARCA se han atendido prácticamente todas las sugerencias, dado que estaban sustancialmente alineadas con los criterios de planificación de la propia modificación. Respecto a la única alegación particular presentada sólo ha sido posible atender cuestiones menores, como las relativas a un estudio de riesgos geológicos, no pudiéndose estimar ninguna de las cuestiones de fondo por considerar que las alegaciones carecían de fundamento o justificación suficientes.

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91



Tabla 5. Resumen de los principales cambios introducidos en la modificación puntual como resultado de las consultas ambientales y la información pública

ORIGEN	EMISOR	CONTENIDO MODIFICADO	OBSERVACIONES
CONSULTAS AMBITUALES	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTABRIO	MEMORIA: Se completan las MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN HIDROGRÁFICA y se añaden las MEDIDAS ADICIONALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.	
	DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR	Se añade el punto de MEDIDAS RELATIVAS A LOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS dentro de la Declaración Ambiental Estratégica. Se introduce en las MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (6.6.3) una prescripción adicional sobre riesgos en similar línea.	
	Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA)	Se modifica CRITERIOS DE INTEGRACIÓN ECOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA, dentro del apartado MEDIDAS ADICIONALES (6.6.2) para integrar la mayoría de las condiciones señaladas en esta consulta.	En líneas generales, el apartado de CRITERIOS resultante está alineado con la consulta, ya que se han incorporado la mayoría de lo indicado.
	Empresa suministradora de energía eléctrica (VIESGO)	Se propone incluir una serie de medidas o caudales relacionadas con la garantía del suministro eléctrico.	
INFORMACIÓN (ALEGACIONES PARTICULARES)	PARTICULAR	MEMORIA: Se completa y mejora el apartado 5.3 para aportar mayor claridad a la situación urbanística y catastral de las parcelas afectadas por la modificación. En relación con la consulta emitida por la DG. de Interior, se añade un punto de MEDIDAS RELATIVAS A LOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS	Durante la información pública se han presentado una serie de alegaciones. En el anexo VIII puede consultarse las propuestas y las alegaciones formuladas.

ANEXO VIII. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

1.1.2.3.- Declaración Ambiental Estratégica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (antes denominada Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica) formuló la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco.

El anuncio de esa formulación se produjo a través del Boletín Oficial de Cantabria de 27 de julio de 2020, indicando los mecanismos de puesta a disposición del documento (se adjunta a este Anexo VIII un Apéndice Único con la Declaración Ambiental Recibida).

En el punto de conclusiones de la DAE se indica que: "A la vista de los informes y resto de la documentación obrante en el expediente se emite por este órgano ambiental la presente Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco, que debe ser considerada, a efectos de su tramitación, como un informe favorable condicionado al cumplimiento de los siguientes aspectos."

Tabla 6. Aspectos (condiciones) impuestas en la Declaración Ambiental Estratégica

ASPECTO	INDICACIÓN DE LA DAE	CONTENIDO MODIFICADO	OBSERVACIONES
PRIMERO	Las determinaciones ambientales de esta Declaración Ambiental Estratégica establecidas en el punto de conclusiones de la DAE, se incorporan a la Declaración Ambiental Estratégica que vaya a ser sometida a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en sus instrumentos de desarrollo.	MEMORIA: Se ha incluido un nuevo apartado en el que se transcriben literalmente las determinaciones ambientales establecidas en el apartado 5 de la DAE.	Se ha optado por incluirlas en un subapartado de la memoria para dar mayor claridad y para enfatizar su importancia.
SEGUNDO	El promotor verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional de la Modificación con carácter previo a la remisión del mismo a la Comisión Regional de Medio Ambiente y Urbanismo para su aprobación definitiva. Un copio de la Declaración Ambiental Estratégica, el Documento de Aprobación Provisional, el organo promotor pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, de los Estados miembros de la Unión Europea y de los Estados consultados y del público en general la siguiente documentación: a) El plan aprobado b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos: c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan. d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los párrafos b) y c).	ANEXO VIII: Se añade este nuevo anexo a la modificación puntual, que servirá para la verificación de la inclusión de las determinaciones ambientales en el Documento de Aprobación Provisional y, una vez aprobada definitivamente la modificación, también lo será para la verificación de la documentación que se requiere poner a disposición.	En cuanto a la verificación, se presupone que el acto de verificación de la inclusión de las determinaciones ambientales en el Documento de Aprobación Provisional lleva implícita la verificación, por parte del Ayuntamiento, de la inclusión de las determinaciones ambientales en el Documento de Aprobación Provisional. En el acuerdo que se adopte para tal fin se hará constar el cumplimiento de la DAE.
TERCERO	Los proyectos y actuaciones previstas en ejecución de la Declaración Ambiental Estratégica serán sometidos a evaluación y control que las correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2005 y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación	MEMORIA: Se ha incluido la presentación del apartado 6.	Sin perjuicio del obligado a la declaración ambiental, se estima conveniente explicitar esta consideración

5 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



ASPECTO	INDICACIÓN DE LA DAE	CONTENIDO MODIFICADO	OBSERVACIONES
	ambiental. Asimismo, cualquier modificación del documento se someterá a evaluación ambiental de planes y programas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.		
CUARTO	El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Estas medidas serán identificadas, propia modificación puntual y/o en los proyectos de urbanización que se elaboren en desarrollo y ejecución de la misma.	MEJORA: Se ha actualizado el apartado 6.6 de Medidas Ambientales en la memoria. Se ha reformulado el apartado 6.8 de la memoria sobre "Valoración económica de las medidas" y se han puntualizado algunas acciones del PGOU para facilitar comprensión y aplicación.	En la nueva redacción del apartado 6.6 se incluye la siguiente frase: "Las medidas ambientales serán la adecuada conservación y protección del medio ambiente". En el nuevo apartado 6.8 se establece la obligación de que los proyectos contemplen la valoración económica de las medidas aplicables.
QUINTO	Toda modificación introducida en la Modificación Puntual, como consecuencia de esta declaración ambiental, o de las consultas e información pública, esta, salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial, y suponga un nuevo período de información pública y consultas. De modo específico se recoge en un anexo al Modificación Puntual nº2, las determinaciones de esta Declaración Ambiental, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las modificaciones puntuales que se introducen en el apartado de Normativa, Memoria, Planos, u otro documento de la modificación, donde se incluyen.	INTRODUCCIÓN DEL ANEXO VIII	Las modificaciones introducidas en la Modificación Puntual nº2 del PGOU no suponen una versión o modificación. Dado que la documentación adicional que se requiere en este aspecto es oportuno que se requiera en este QUINTO.

Como se ha señalado al inicio, el presente documento Anexo VIII tiene por finalidad dar cumplimiento a dos de los cinco aspectos que se señalaban en la DAE.

Como se detalla en la tabla anterior se han incorporado a la Modificación Puntual que será objeto de aprobación provisional todos los condicionados de la DAE, por lo que se entiende que se ha dado cumplimiento íntegro a lo requerido, sin discrepancias ni observaciones adicionales.

ANEXO VIII. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

1.1.3.- Razones de la elección de la alternativa seleccionada

La finalidad de la modificación es la integración, en el sistema general de espacios libres del municipio, de un nuevo elemento que albergará una gran zona verde dotada como un parque equipado de interés público y ámbito municipal, que sea un elemento protagonista y central en la estructura dotacional del municipio, y en el que puedan desarrollarse actividades de ocio y esparcimiento de interés general. En este sentido resulta necesario que el futuro espacio tenga la suficiente entidad y superficie para poder albergar usos y las dotaciones deseadas y ofrezca, además, una ubicación lo más accesible posible al mayor número de habitantes del municipio.

Teniendo en cuenta la justificación y los motivos de la modificación puntual, ninguno de los espacios libres de carácter general -existentes o previstos- es susceptible de cumplir con los objetivos de la propia Modificación Puntual y, por tanto, no puede considerarse que el mantenimiento de la situación actual sea una alternativa 0 viable, por lo que no procede su evaluación efectiva en el Estudio Ambiental Estratégico. Concretamente, esta supuesta alternativa 0 incumpliría los tres objetivos clave que han impulsado al Ayuntamiento a promover la Modificación Puntual, que son: la creación de un sistema libre con la suficiente entidad para la mejora de las dotaciones existentes, la centralidad adecuada para ser disfrutado por todos vecinos y la cercanía a la futura área minera restaurada que pasará a ser de su propiedad, y junto a la cual pretende la creación de un área de interés ambiental.

En vista de lo anterior, descartada la alternativa cero y establecida la necesidad de un nuevo espacio libre de carácter general, se plantean distintas alternativas; primero, respecto al sistema de obtención de los terrenos, y segundo, sobre la localización concreta del futuro espacio libre.

En cuanto a la obtención de los terrenos -como requisito necesario-, se formulan dos alternativas u opciones, que se denominan A y B. Una vez seleccionada una de ellas, se plantean otras dos alternativas para la selección del mejor emplazamiento, que se identifican como 1 y 2. Esto implica que habría cuatro posibles soluciones o alternativas combinadas (A1, B1, A2 y B2).

Sin embargo, dado que las alternativas de gestión (A y B) no tienen efectos ambientales (ya que se diferencia por cuestiones de gestión urbanística), el análisis y la evaluación ambiental se centra sobre todo en las alternativas de localización final (1 y 2).

Por último, hay que indicar que lo que pudiera ser una alternativa 0 -o situación base- tampoco es evaluada, ya que supondría el mantenimiento del estado actual y, por tanto, el incumplimiento de los objetivos y la finalidad de la propia modificación.

Conforme a los análisis realizados en el Estudio Ambiental Estratégica -recogidos en lo sustancial en la memoria de la modificación puntual-, la alternativa finalmente seleccionada es la B1, lo que supone que la "integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres" que propugna la modificación puntual se realizará:

- B. Con la creación en suelo rústico de un nuevo espacio libre ex novo, y sin vinculación con la gestión de sectores de suelo urbanizable y no consolidado que contempla el PGOU, y a obtener de forma directa por el Ayuntamiento, mediante expropiación o por el mecanismo que proceda.
- 1. Localizado en el paraje conocido como de "Los Infantes" situado al sur del Ayuntamiento sobre una superficie de unos 36.000 m².

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

En el documento de estudio ambiental estratégico (EAE) de la modificación realizado se analizaron con detalle y profundidad las alternativas y los motivos que justifican la adopción de la solución seleccionada. Dado que, ese estudio es parte integrante de la documentación que conforma la presente modificación, no procede extenderse en este resumen y basta remitirse a la consulta de dicho EAE en la documentación de aprobación inicial.

Las principales ventajas de la alternativa seleccionada pueden resumirse en:

- Mayor proximidad a la centralidad urbana,
- Integración con otros elementos de interés,
- Mayor facilidad en la gestión,
- Condiciones topográficas más favorables,
- Y mejores conexiones a las redes generales de infraestructuras y servicios existentes.

1.2.- MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Una de las principales aportaciones del proceso de evaluación ambiental es la incorporación de un "Programa de Seguimiento Ambiental (PSA)", a través del cual el Ayuntamiento de Polanco habrá de verificar que se cumplen las determinaciones y las medidas ambientales contenidas en la modificación puntual.

El PSA está descrito y detallado en el apartado 6.4 de la memoria de la Modificación y plantea:

OBJETIVOS DEL CONTROL

ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES

ACTUACIONES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO:

- Evaluación del proyecto o proyectos de ejecución del parque
- Vigilancia ambiental de las obras
- Seguimiento de la evolución ambiental de la Modificación Puntual
- Modificaciones de la Modificación Puntual y de las medidas ambientales

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

RESUMEN ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO

El programa de vigilancia ambiental es el documento clave para la supervisión de los efectos significativos de la modificación, verificar la correcta aplicación y la ejecución de las medidas ambientales propuestas y comprobar que no se producen impactos diferentes de los previstos y asumidos.

1.3.- RESUMEN NO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La evaluación ambiental de la modificación puntual se integra en el procedimiento sustantivo o urbanístico que se regula en la ley del suelo de Cantabria.

La evaluación ambiental está presente desde el propio inicio, de hecho, el procedimiento de inicio con ella.

El procedimiento seguido hasta la fecha ha seguido los siguientes hitos principales (se destaca en negrita los documentos y trámites exigidos por la evaluación ambiental):

- Diciembre 2018: El Ayuntamiento de Polanco envió el borrador de la **Modificación Puntual nº2 del PGOU de Polanco, acompañado del preceptivo Documento Ambiental Estratégico**, al órgano ambiental para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental. En esta primera fase se realizan las denominadas **consultas previas**.
- Abril 2019: El órgano ambiental, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (entonces denominada Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica) emitió el

ANEXO VIII. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

7 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

correspondiente Informe Ambiental Estratégico (IAE) y el Documento de Alcance (DA), ya que determinó que debía seguirse el procedimiento ordinario.

- Octubre 2019: El Ayuntamiento de Polanco aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº2 del PGOU de Polanco, junto al Estudio de Ambiental Estratégico (EAE), sometiendo ambos a información pública y realizando (reiterando) las consultas ambientales. En ese documento aprobado ya se incorporan las exigencias y/o determinaciones del IAE y del DA.
- Marzo 2020: El Ayuntamiento de Polanco solicita al órgano ambiental la emisión de la pertinente Declaración Ambiental Estratégica (DAE), para lo que remite la documentación objeto de aprobación inicial, las consultas, informes y alegaciones recibidas durante la información pública y el resto de los documentos exigibles. Aporta también en este momento el "INFORME TÉCNICO SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE POLANCO: TOMA EN CONSIDERACIÓN DE CONSULTAS, ALEGACIONES E INFORMES" (ver anexo VI).
- Julio 2020: El citado órgano ambiental, formula la Declaración Ambiental Estratégica, que se resuelve en sentido favorable condicionado al cumplimiento de cinco aspectos. Ninguna de las cuestiones es fundamental o altera de forma significativa el contenido de la modificación tal y como se sometió a información pública. Lo más destacable es la inclusión de una serie de determinaciones ambientales que completan o complementan a otras de sentido similar ya propuestas. También se advierte de la obligación de dar **publicidad al acuerdo de aprobación definitiva de la modificación**.

Alcanzado este momento del procedimiento de aprobación de la modificación puntual sólo quedan dos hitos finales:

- La aprobación provisional, que compete al Ayuntamiento de Polanco, deberá incluir las conclusiones de la información pública y del proceso de evaluación ambiental.
- Y la definitiva, que corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y que implica, en el caso de alcanzarse, la entrada en vigor de los efectos de esta modificación una vez se produzca la publicación en el BOC.

Por otra parte, en cuanto a qué aporta la Evaluación Ambiental a la Modificación Puntual, cabe destacar lo siguiente:

1º En fases tempranas, antes de la aprobación inicial, permite realizar un estudio ambiental del ámbito afectado por la modificación, y en especial de los efectos y de los potenciales impactos que puedan generarse. Este estudio complementa y se retroalimenta de la perspectiva urbanística que aporta la documentación sustantiva (la memoria de la modificación). Asimismo, en estas fases primeras la evaluación enriquece y exige el planteamiento y análisis de alternativas.

2º Por otra parte, también en fases primeras, la evaluación ambiental permite realizar unas primeras consultas previas y obtener un primer pronunciamiento del órgano autoritativo competente en la materia; esto se sintetiza en el IAE y el DA. A partir de estos documentos se puede realizar el Estudio Ambiental Estratégico. Si bien es cierto que no se introdujeron cambios sustanciales, sí se completó el análisis ambiental en aspectos como el estudio paisajístico, los efectos del cambio climático, etc.

8 | P á g

ANEXO VIII. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

CVE-2020-7838

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres



APÉNDICES

APÉNDICE ÚNICO. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA



LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 443

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Anuncio de entrada de resolución por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco.
CVE-2020-7838

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Dirección General ha resuelto formular la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco.
La que se hace pública para general conocimiento, indicando que la misma se encuentra a disposición de los interesados en el acceso electrónico a la información pública, en la Ordenación del Territorio, en la C/ Calles, 23, 39003 Santander, así como en su página Web (www.amb.cantabria.es).

Santander, 20 de julio de 2020.
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

000000171

LC15-0000-1A3

1/1

boc.cantabria.es

Pág.: 134923

Apéndice 1 | P á g

ANEXO VIII. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

CVE-2020-7838

ANÁLISIS Y CALIDAD DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE)

2.1.1.- Contenido del Estudio Ambiental Estratégico (EAE)

junto con la suministrada por los diversos informes emitidos por otros órganos y administraciones, hace que pueda realizarse una correcta valoración ambiental del Plan.

Promotor. El promotor es el Ayuntamiento de Polanco.

El medio ambiente del pasado que realiza una encuesta exhaustiva del medio físico incluye morfología, climatología, calidad del aire, situación tónica, zonificación luminica, geología, geotecnia, geomorfología, hidrografía, capacidad agrícola de los suelos, hidrogeología, hidrología y calidad de las aguas, otros recursos naturales, riesgos ambientales. En lo referente al medio biológico, se describe la vegetación, la

Paralelamente a la explotación de las reservas de petróleo, el gas natural y las reservas de carbón, la actividad económica general es la industria y servicios. No se localizan entornos de especial interés ni presencia de especies protegidas.

al PGOU, conformado por la clasificación del suelo y los distintos sistemas generales.

• Francisco Javier Gomez Blanco
IRAL-D.O. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
IAE.2aO2T@wpz.Ly.dUJ3ed

4.1.3 Descripción de la modificación puntual

La integración del futuro espacio libre al sistema general requiere la revisión y actualización de algunos contenidos del Plan General. Básicamente se incorporará la delimitación del nuevo elemento a los planos de ordenación actualizando también las tablas y contenido de la memoria y del estudio preliminar relativo a este sistema. La modificación también implica una serie de cambios

un alto grado de integración paisajística y ambiental. La ubicación se extiende por la ladera sur de la calle que alberga el Ayuntamiento, la biblioteca municipal y la iglesia de San Pedro Adúvica, dada su proximidad a esos equipamientos, y a otras zonas verdes, sus mejores condiciones topográficas y barreras, además de su centralidad y facilidad de acceso.

que esta última parcela abarque interés minero que pudiera ser predominante sobre su valor paisajístico y de acuerdo con las orículas y el trabajo de campo, se considera que presenta mayores similitudes con las parcelas colindantes adscritas en la categoría paisajística. El uso de la parcela es un prado de siega igual que los terrenos colindantes y se encuentra sacrada del resto de la zona clasificada de especial interés paisajístico.

FRANCISCO JAVIER CONTRERAS
GENERAL-D. G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
URB.26.02746992.1.Y.03.1968

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA D

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.

1111

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

[illegible]

Page 11/22

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



APARTADO 4. PREVISIÓN DE IMPACTOS

A continuación, se analizan las afectaciones ambientales previstas derivadas del desarrollo de la obra, en el marco de la evaluación ambiental, y se describen las medidas de mitigación y compensación que se adoptarán para evitar, reducir o compensar los impactos negativos de la obra, así como las medidas de mejora que se adoptarán para potenciar los impactos positivos de la obra.

4.1. EFECTOS AL MEDIO AMBIENTE

4.1.1. Impacto sobre el medio físico.

El impacto sobre el medio físico se refiere a los efectos que la obra tendrá sobre el territorio, en particular sobre el suelo, el agua, el aire y el paisaje. Los impactos sobre el medio físico se clasifican en impactos directos, indirectos y acumulados.

Los impactos directos se refieren a los efectos que la obra tendrá sobre el territorio, en particular sobre el suelo, el agua, el aire y el paisaje. Los impactos indirectos se refieren a los efectos que la obra tendrá sobre el territorio, en particular sobre el suelo, el agua, el aire y el paisaje, a través de los impactos directos.

Los impactos acumulados se refieren a los efectos que la obra tendrá sobre el territorio, en particular sobre el suelo, el agua, el aire y el paisaje, como resultado de la combinación de los impactos directos e indirectos.

El impacto sobre el medio físico se evaluará en función de la intensidad, la frecuencia y la duración de los impactos, así como de la sensibilidad del territorio a los impactos.

El impacto sobre el medio físico se mitigará mediante la adopción de medidas de mitigación y compensación que se describen en el apartado 4.2.

El impacto sobre el medio físico se compensará mediante la adopción de medidas de compensación que se describen en el apartado 4.3.

El impacto sobre el medio físico se mejorará mediante la adopción de medidas de mejora que se describen en el apartado 4.4.

4.2. Impacto sobre el medio biológico.

El impacto sobre el medio biológico se refiere a los efectos que la obra tendrá sobre la flora y la fauna, así como sobre los ecosistemas. Los impactos sobre el medio biológico se clasifican en impactos directos, indirectos y acumulados.

Los impactos directos se refieren a los efectos que la obra tendrá sobre la flora y la fauna, así como sobre los ecosistemas. Los impactos indirectos se refieren a los efectos que la obra tendrá sobre la flora y la fauna, así como sobre los ecosistemas, a través de los impactos directos.

Los impactos acumulados se refieren a los efectos que la obra tendrá sobre la flora y la fauna, así como sobre los ecosistemas, como resultado de la combinación de los impactos directos e indirectos.

El impacto sobre el medio biológico se evaluará en función de la intensidad, la frecuencia y la duración de los impactos, así como de la sensibilidad del territorio a los impactos.

El impacto sobre el medio biológico se mitigará mediante la adopción de medidas de mitigación y compensación que se describen en el apartado 4.3.

El impacto sobre el medio biológico se compensará mediante la adopción de medidas de compensación que se describen en el apartado 4.4.

El impacto sobre el medio biológico se mejorará mediante la adopción de medidas de mejora que se describen en el apartado 4.5.

Modificación Plural nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres



4.3. Impacto sobre el medio sociocultural.

El impacto sobre el medio sociocultural se refiere a los efectos que la obra tendrá sobre la población, así como sobre la cultura y el patrimonio. Los impactos sobre el medio sociocultural se clasifican en impactos directos, indirectos y acumulados.

Los impactos directos se refieren a los efectos que la obra tendrá sobre la población, así como sobre la cultura y el patrimonio. Los impactos indirectos se refieren a los efectos que la obra tendrá sobre la población, así como sobre la cultura y el patrimonio, a través de los impactos directos.

Los impactos acumulados se refieren a los efectos que la obra tendrá sobre la población, así como sobre la cultura y el patrimonio, como resultado de la combinación de los impactos directos e indirectos.

El impacto sobre el medio sociocultural se evaluará en función de la intensidad, la frecuencia y la duración de los impactos, así como de la sensibilidad del territorio a los impactos.

El impacto sobre el medio sociocultural se mitigará mediante la adopción de medidas de mitigación y compensación que se describen en el apartado 4.4.

El impacto sobre el medio sociocultural se compensará mediante la adopción de medidas de compensación que se describen en el apartado 4.5.

El impacto sobre el medio sociocultural se mejorará mediante la adopción de medidas de mejora que se describen en el apartado 4.6.

El impacto sobre el medio sociocultural se valorará mediante la adopción de medidas de valoración que se describen en el apartado 4.7.

El impacto sobre el medio sociocultural se gestionará mediante la adopción de medidas de gestión que se describen en el apartado 4.8.

El impacto sobre el medio sociocultural se monitorizará mediante la adopción de medidas de monitorización que se describen en el apartado 4.9.

El impacto sobre el medio sociocultural se reportará mediante la adopción de medidas de reporte que se describen en el apartado 4.10.

El impacto sobre el medio sociocultural se comunicará mediante la adopción de medidas de comunicación que se describen en el apartado 4.11.

El impacto sobre el medio sociocultural se evaluará mediante la adopción de medidas de evaluación que se describen en el apartado 4.12.

El impacto sobre el medio sociocultural se mejorará mediante la adopción de medidas de mejora que se describen en el apartado 4.13.

El impacto sobre el medio sociocultural se gestionará mediante la adopción de medidas de gestión que se describen en el apartado 4.14.

El impacto sobre el medio sociocultural se monitorizará mediante la adopción de medidas de monitorización que se describen en el apartado 4.15.

El impacto sobre el medio sociocultural se reportará mediante la adopción de medidas de reporte que se describen en el apartado 4.16.

El impacto sobre el medio sociocultural se comunicará mediante la adopción de medidas de comunicación que se describen en el apartado 4.17.

ANEXO VIII. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Apéndice 10 | Pá 9

Plano 1: 28072020 - Francisco Javier Gómez Blanco
DIRECTOR GENERAL C.O. DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/O. Urbanismo y Ordenación del Territorio

Plano 1: 28072020 - Francisco Javier Gómez Blanco
DIRECTOR GENERAL C.O. DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/O. Urbanismo y Ordenación del Territorio



Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

[illegible]